

Aprueban operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento destinada a financiar parcialmente el “ Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola”

DECRETO SUPREMO Nº 093-2000-EF

CONCORDANCIAS: D.S. Nº 089-2005-EF, Art. 2 (modifican operaciones de endeudamiento externo)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000, autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización la República del Perú acordará con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- un préstamo hasta por una suma de US\$ 9 600 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar, parcialmente, el “Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola”, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley Nº 27211;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 27211; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 9 600 000,00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar, parcialmente, el “Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola”.

El préstamo será amortizado mediante cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de agosto del 2005 y la última cuota el 15 de febrero del 2017, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread del 3/4 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF; una comisión de compromiso de 3/4 del 1% por año sobre el principal del préstamo no desembolsado y una comisión del 1% sobre el monto del préstamo, que será financiado con recursos del préstamo.

CONCORDANCIA: D.U. Nº 012-2001

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del “Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola” será el Ministerio de Agricultura.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quién él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el contrato de préstamo de la operación del Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se

requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE CHLIMPER ACKERMAN
Ministro de Agricultura